

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00098-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bbva Colombia
Demandado	María Nidia Valencia Gutiérrez
Providencia	Auto Sustanciación No. 643
Decisión	Auto Sustitución de poder demandado

Visto el anterior memorial, el apoderado judicial de la parte demandante sustituye poder conferido al Dr. José Iván Suarez Escamilla, solicitud que resulta procedente al tenor de lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, solicita el abogado que se corrija o adicione el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, argumentando que en el mandamiento de pago no se tuvo en cuenta el cobro de los intereses moratorios del monto adeudado; sin embargo, de la revisión del expediente, se advierte que en el Numeral 1 del mandamiento de pago y del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se indicó el cobro de los intereses moratorios que señala el apoderado; en virtud a lo manifestado, es claro que no le asiste razón, y por ende se negará lo pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado:

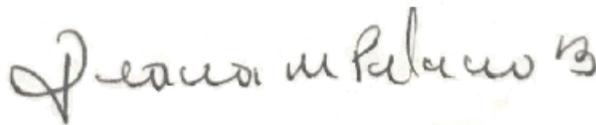
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder que hace el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con la C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Negar lo pretendido por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*